dose procedido á votación por partes.
Se levantó la sesión.

El Presidente,
Abelardo Tristán

El Secretario,
L. E. Fuero

Sesión del 5 de Octubre de 1908

Acta Nº 13

Concurrieron los Sres. Presidente, Alvarado, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Basallo, Calixto, Canseco, Coello, Coral, Castales, Espinosa, Galarza Julio R., González, Iglesias, Manrique, Montalvo Miguel Angel, Montesdeoca, Osés, Villagomez, Paez, Parreño, Pérez, Sánchez, Serrano, Stopper, Sánchez, Vega, Villavicencio, Valdez, Vela y el infrascrito Secretario.

Fue aprobada el acta de la sesión extraordinaria correspondiente al 3 del presente mes.

Se abrió en tercera discusión el proyecto de decreto interpretativo del inciso 2º del artículo 33 de la Constitución; propuesto que dispuso el Sr. Presidente pasara á la Comisión 1ª redactora; y que fue discutido en primero y segundo debate en las sesiones ordinarias de 30 de Septiembre y 2 de Octubre, respectivamente.

Suprimido el considerando fue aprobado sucesivamente en tercera discusión el proyecto de decreto que prorroga por dos años el Decreto Supremo de 30 de Junio de 1906, relativo á gravar los predios rústicos de Cuenca, para reconstruir la Casa Municipal de dicha Capital.

Se dispuso pasase á la Segunda Comisión redactora.

Continuando con el tercer debate del proyecto de Decreto que asigna fondos para agua potable y luz eléctrica de Cuenca; y leído el artículo 6º fue aprobado con la indicación del Sr. Iglesias, aceptada por los autores del proyecto, de que en lugar de "hasta 8", se ponga "hasta el 12 %" de interés anual," de manera que quedó en esta forma:

"Art. 6º.— Se le autoriza á la Municipalidad de Cuenca, para que con la garantía de las rentas creadas en esta Ley, pueda

contraer empréstito, hasta en un doce por ciento de interés anual, para la inmediata construcción de las referidas obras.

Los artículos 7º, 8º, 9º y 10º, quedaron aprobados en la siguiente forma:

"Artículo 7º— Son también fondos del agua potable y de la luz eléctrica de la ciudad de Cuenca, lo que se asigne en el presupuesto general de rentas.

Artículo 8º— Concluídas las obras y pagados los respectivos empréstitos cesará el cobro del impuesto sobre los predios rústicos.

Artículo 9º— El Concejo Municipal de la ciudad de Cuenca dará á la Legislatura, anualmente, informe documentado, del estado de las obras y de la recaudación é inversión de los fondos de que habla este decreto, para que el Congreso lo apruebe o haga efectiva la responsabilidad legal de los miembros del Concejo.

Art. 10º— Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opusieren á la presente."

Se consideró en seguida en Cuenta, por tabulo remitido por los autores del proyecto.

El Sr. Asistente dispuso que pasara á la primera Comisión redactora.

Se negó, asimismo, con la misma votación del proyecto de decreto que crea fondos y reorganiza la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital.

Leyóse luego el artículo 3º que dice: "El Director será nombrado cada dos años por el Consejo Superior, pudiendo ser reelegido. Todos los demás empleados mencionados en el artículo anterior, serán nombrados por el Director, excepto el Colector que lo será por el Concejo."

Como el Dr. Calixto indicara que la última frase del artículo dijera: "Todos los demás empleados mencionados en el artículo anterior, serán nombrados por el mismo Concejo, excepto el Secretario, que lo será por el Director" y como los autores del proyecto aceptaran la modificación, el artículo quedó aprobado en los términos siguientes:

Artº 3º— El Director será nombrado cada dos años por el Consejo Superior, pudiendo ser reelegido. Todos los demás empleados mencionados en el artículo anterior, serán nombrados por el mismo Consejo, previa terna presentada por el Director, quien nombrará directamente al Secretario.

Sin modificación alguna fueron sucesivamente aprobados los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del Proyecto.—

Leído el artículo 9.º que dice:

"Son rentas del Establecimiento:

a) La suma que al efecto se fije en el presupuesto general.

b) El producto de dos centavos por cada libra de azúcar, de que se componga en los ingenios en que no hubiere establecidas de artes y oficios que estén funcionando.

c) Las pensiones y alquileres de las casas y quintas del Establecimiento que se dieren en arriendo, previa autorización del Consejo.

d) El producto de la venta de las obras confeccionadas en él; y

e) Las multas que por faltas se impongan á los empleados, profesores y maestros"; y abierto el debate sobre cada uno de los incisos, resultaron aprobados, con excepción del (b) que fue negado por moción del Sr. Stoltzer, con apoyo de los Sres. Coello, Espinosa y Miguel Angel Mendoza, y las breves observaciones de los autores de la moción; de los Sres. Delgado, Almeida, Sres. Vega y Casado.

En seguida el Sr. Casal, con apoyo del Sr. Stoltzer, formuló la siguiente moción: "Que después del artículo 9.º se agregue el siguiente: "El Gobierno y las Municipalidades, tienen la obligación de mandar á trabajar sus obras, en la Escuela de Artes y Oficios, la que cobrará un 10% menos de los precios que cobre para las obras que trabaje al público".

En debate, el Sr. Coello. Siento observar que este artículo aunque con un propósito laudable, no puede surtir efecto alguno, porque las leyes de Hacienda y Crédito Público, ordenan que las obras que necesite el Gobierno, deben ser dadas por contrata previa licitación. Empero, pues, al Gobierno, la obligación que se quiere es reformar las leyes citadas. Además, ¿para qué obligar al Gobierno y Municipalidades que emplean un Establecimiento determinado, si pueden contar con otro cualquiera, que les den los mismos artículos en mejores condiciones? Repito, que el fin es laudable, pero es algo que no puede conseguirse.

El Sr. Casal.- Como esta es una ley especial, deroga las leyes generales. Al proponer la reforma hemos tenido en cuenta, que la serie de contrata que celebra el Gobierno es para surtirse de algunos particulares, muy conocidos y que indudablemente están ya siguiéndolo. Ahora se pueden hacer particulares, no á aumentar los fondos de la Escuela de Artes, y esto si con pocos pueden [illegible]

de ayudarla eficazmente.

El Dr. Miguel Angel Montalvo. — Dice en el sentido de que la moción no fuese contraria á la ley de Educación, que realmente lo es, no encuentra motivo para discutirla. Dice de que se deje al Ejecutivo la facultad de arrancar hasta... ves, en la escuela de Artes para llevar á cabo la obra iniciada en mejores condiciones; ¿por qué no salir á la licitación? Naturalmente que se le daría la preferencia.

Con esta parte, aceptado este artículo, resultaría innecesario el agregado que con él se trae dar á la Escuela de Artes y Oficios, porque de donde el Ejecutivo ¿á quién pagar?

Por allí debe estar archivada una solicitud presentada al Congreso de 1905, por un maestro Gaceo para que se ordenara el pago de una suma por restauración que el Gobierno mandó hacer y no pagó. Ahora resultaría lo mismo si se aceptara el beneficio para la Escuela de Artes y Oficios. Ya que de ello trata, bueno es manifestar que, en principio, se está de acuerdo, pero no se ha referido algunos inmuebles, porque faltan de dirección, porque resulta generalmente que no se busca el hombre para el empleo, sino el empleo para el hombre; no me refiero á nadie en particular, pero sabido es lo que ocurre y con frecuencia en la práctica pasa en Buenos Aires con estos maestros, y se dice "después ofrendaré". Si para dirigir este establecimiento un hombre capaz de dar impulso, pero como el padre del evangelio, que se levantará, etc. etcétera).

El Sr. Stefani. — Que apoyará la moción porque no cree que esté en el ánimo de nadie de perjudicar la Escuela de Artes y Oficios.

El D. Coello. — Como el Reglamento dispone que debemos entrar á la moción, de lo que no se ha hablado todavía sobre la organización de la Escuela de Artes y Oficios — á que se ha referido el Dr. Montalvo.

Repite que es lamentable que una cuestión de tanta importancia como esta no pueda llevarse á cabo, pero por las consideraciones

que me merecen las antes, me permitiré pedirles que la modificaran en el sentido de reconocer á las Municipalidades; de conformidad se cumpliría con lo que dispone el artículo 114 de la Constitución y se conseguiría en parte el objeto que quieren conseguir los autores de la moción. Han existido talleres fijos, tanto á las Municipalidades y de las principales más cercanas á la Capital, pero allí ya que las de Cuenca y Guayaquil, por ejemplo, contratan necesariamente con la Escuela de Artes y Oficios de este Capital, se obligarían á un hecho físicamente imposible.

Por lo demás, la moción, como alguien ha dicho, sería ineficaz, porque el Gobierno siempre puede cumplir con sus obligaciones, y no será aplicable para la Escuela que se le mande á trabajar y no se le pague.

El Sr. Cueva, como autor de la moción, la limitó en sentido de que dijese "el Gobierno y la Municipalidad de Quito" y cerrado el debate, resultó aprobada, quedando así, en consecuencia, en estos términos el artículo:

"El Gobierno y la Municipalidad de Quito tienen la obligación de mandar á trabajar sus obras en la Escuela de Artes y Oficios, la que cobrará un 10% menos de los precios que cobre para las obras que trabaje al público."

Por no tener objeto ya los artículos 10, 11 y 13 que se relacionaban con el inciso (b) del artículo 9º que fue negado, los retiraron los autores del proyecto; mas, con modificación alguna, fueron aprobados los artículos 12º y 14º.

El Sr. Presidente dispuso pasase el proyecto á la Comisión Redactora.

A solicitud del Sr. Dr. Cueva, el Sr. Presidente propuso la moción para dentro de veinte minutos para tratar acerca del proyecto de Decreto que fuerte alcance á la Compañía Industrial Sud Americana establecida en Guayaquil, proyecto que fue discutido en primera y segunda discusión en las sesiones ordinarias de 21 de Agosto y 22 de Septiembre respectivamente.

Como el Sr. Stoppani manifestara que el Sr. Estrada quien momentos antes se separó de la Cámara, había solicitado cierta secreta para tratar, antes de pasar la 3ª dis-

guaron, cuyos puntos relacionados con aquella Comisión, de-
suscitó un ligero debate entre los Sres. Orces, Coello, Mi-
guel Angel Montalvo y Stofsfer acerca de si debía ó no expo-
nerse la presencia del mencionado Sor. Diputado para ha-
blar del asunto; debate que dio por resultado que transcurrie-
el tiempo por el cual se había prolongado la sesión, declarán-
dola terminada el Sor. Presidente; no sin haber solicitado
antes el Dr. Vega que por Secretaría se pidiese al Sr. Mi-
nistro de Instrucción Pública que enviase á la Cámara, pun-
tos con los documentos respectivos, la denuncia presen-
tada en ese Ministerio por el Sor. José Gabriel Navarro,
acerca de algunos fraudes cometidos en la Escuela de Be-
llas Artes de Quito

El Presidente,
Ulpiano Montalvo

El Secretario,
L. E. Dueñas

Sesión del 6 de Octubre de 1908

Acta 96ª 14

Presidida por el Sor. Dr. Melanio Montalvo, se reunie-
ron los Sres. Alameda, Alvarez Julio C., Bonilla, Calisto,
Coello, Corral, Castro, Espinosa, Galarza Julio, Gonzalez,
Iglesias, Marchan, Montalvo Miguel Angel, Moreno, Na-
varro, Orces, Ortega, Pazos, Palomino, Perez, Pe-
rez, Pon Lucas, Serrano, Stofsfer, Valdez, Vega,
Villavicencio, Zela y el infrascrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria
del día 5, fue leída en pronunciamiento de la Cámara
y fue aceptada, previa lectura de los artículos 59
y 60 de la Carta Fundamental, la negativa del
Senado al proyecto de decreto á que se refiere el si-
guiente oficio de la Secretaría de dicha Cámara, pro-
yecto que también fue leído.

"República del Ecuador — Cámara del
Senado — Secretaría — Oficio Nº 41 — Quito, á
4 de Octubre de 1908 — Sr. Secretario de la